



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se aprueba la autorización del gasto y se reconoce la obligación de abonar a la empresa COMPUTADORES NAVARRA S.L por la realización del servicio, no incluido en el contrato de mantenimiento, de reparación de averías y cambios de piezas de desgaste, material fungible o consumible en equipamiento informático del Servicio Navarro de Salud–Osasunbidea durante el periodo desde el 1 de mayo hasta el 30 junio de 2025, por un importe total de 7.732,49 euros, 21% IVA incluido, con cargo a la partida 540007-52010-2160-311100, “Reparación y mantenimiento de equipos, programas informáticos y telecomunicaciones,” del presupuesto de gastos del año 2025.
- Expedientes contables números del 0190002590 a 0190002595, del 0190002987 a 0190002998, 0190003019.

El órgano gestor informa:

- El Departamento de Salud y sus organismos autónomos comenzaron a trabajar con la Empresa COMPUTADORES NAVARRA SL hace varios años para encargar la reparación de elementos hardware cuyas incidencias no están cubiertas por el contrato de mantenimiento.
- El servicio que no está incluido dentro del contrato de mantenimiento, de reparación de averías, cambio de piezas de desgaste, material fungible o consumible del parque informático del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, ha generado un compromiso de gasto durante el periodo desde el 01 de mayo de 2025 hasta el 30 de junio de 2025.

- La empresa que ha prestado este servicio, COMPUTADORES NAVARRA S.L. ha mantenido el precio establecido para 2025 remitiendo las facturas correspondientes al periodo desde el 1 de marzo de 2025 hasta el 30 de abril de 2025 por los siguientes importes, 21% IVA incluido:

Nº FACTURA	Nº EXPEDIENTE	IMPORTE	FECHA	REFERENCIA	Nº FACE
CONA 25 3101	190002590	360,7	12/05/2025	At25-078	2330491
CONA 25 3102	190002591	349,93	12/05/2025	At25-079	2330505
CONA 25 3275	190002592	669,84	27/05/2025	At25-081	2339803
CONA 25 3276	190002593	75,14	27/05/2025	At25-085	2339809
CONA 25 3277	190002594	349,93	28/05/2025	At25-080	2340649
CONA 25 3421	190002595	321,21	02/06/2025	At25-086	2343784
CONA 25/3683	190002987	539,06	12/06/2025	At25-083	2353700
CONA 25/3684	190002988	321,21	13/06/2025	At25-090	2354415
CONA 25/3685	190002989	527,44	13/06/2025	At25-087	2354433
CONA 25/3687	190002990	103,82	13/06/2025	At25-084	2354477
CONA 25/3689	190002991	479,04	13/06/2025	At25-088	2354508
CONA 25/3690	190002992	735,64	13/06/2025	At25-092	2354514
CONA 25/3777	190002993	417,57	13/06/2025	At25-089	2360120
CONA 25/3779	190002994	508,08	23/06/2025	At25-091	2360124
CONA 25/3785	190002995	527,44	23/06/2025	At25-098	2360185
CONA 25/3786	190002996	575,84	23/06/2025	At25-099	2360194
CONA 25/3788	190002997	308,67	24/06/2025	At25-095	2360877
CONA 25/3789	190002998	394,34	24/06/2025	At25-093	2360890
CONA 25/3796	190003019	167,59	25/06/2025	At25-096	2361674
TOTAL:			7.732,49		

- Tras la recepción de las facturas correspondientes a este periodo y dado que se ha realizado con normalidad el citado servicio, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Asimismo, esta intervención delegada considera necesario advertir que, en línea con la recomendación de la Agencia Valenciana Antifraude de 11 de mayo de 2020, el uso abusivo del enriquecimiento injusto estandariza un procedimiento al margen del establecido por la ley, desatendiendo los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia.

Por último, añadir que la Cámara de Comptos en su Informe de Fiscalización de las Cuentas Generales de Navarra del ejercicio 2023, ha analizado el gasto realizado sin soporte contractual, concluyendo que se trata de una situación a la que debe darse solución de forma urgente.

Sin otro particular, en Pamplona a 4 de julio de 2025

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE 7.732.49 EUROS Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR DICHO IMPORTE A LA EMPRESA COMPUTADORES NAVARRA, S.L. POR REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN DE AVERÍAS Y CAMBIOS DE MATERIAL FUNGIBLE O CONSUMIBLE DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA, DURANTE EL PERIODO DESDE EL 01/05/2025 HASTA EL 30/06/2025.

El informe de la Subdirección de Sistemas y Tecnologías para La Salud del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 7.732.49 euros y reconocer la obligación de abonar las siguientes facturas presentadas por la empresa COMPUTADORES NAVARRA, S.L., correspondientes a los gastos excluidos de la siguiente licitación para el mantenimiento del parque informático de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra

<https://hacienda.navarra.es/sicportal/mtoAnunciosModalidad.aspx?Cod=2111171311532655672C>:

Nº FACTURA	Nº EXPEDIENTE	IMPORTE	FECHA
CONA 25 3101	190002590	360,7	12/05/2025
CONA 25 3102	190002591	349,93	12/05/2025
CONA 25 3275	190002592	669,84	27/05/2025
CONA 25 3276	190002593	75,14	27/05/2025
CONA 25 3277	190002594	349,93	28/05/2025
CONA 25 3421	190002595	321,21	02/06/2025
CONA 25/3683	190002987	539,06	12/06/2025
CONA 25/3684	190002988	321,21	13/06/2025
CONA 25/3685	190002989	527,44	13/06/2025
CONA 25/3687	190002990	103,82	13/06/2025
CONA 25/3689	190002991	479,04	13/06/2025
CONA 25/3690	190002992	735,64	13/06/2025
CONA 25/3777	190002993	417,57	13/06/2025
CONA 25/3779	190002994	508,08	23/06/2025
CONA 25/3785	190002995	527,44	23/06/2025
CONA 25/3786	190002996	575,84	23/06/2025
CONA 25/3788	190002997	308,67	24/06/2025
CONA 25/3789	190002998	394,34	24/06/2025
CONA 25/3796	190003019	167,59	25/06/2025
TOTAL:		7.732,49	

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa COMPUTADORES NAVARRA, S.L. ha realizado este servicio en las condiciones pactadas con el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el periodo que comprende desde el 1 de mayo de 2025 hasta el 30 de junio de 2025, por encargo de la Administración, sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

Dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición

de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe de la Subdirección de Sistemas y Tecnologías para la Salud del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea, que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 17 de julio de 2025.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Jesús Alfredo Martínez Larrea

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 23 de julio de 2025, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del

ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Salud,

ACUERDA:

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 1.577.285,13 euros.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad, al Servicio de Prestaciones y Concierdos y a la Subdirección de Sistemas y Tecnologías para la Salud del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaria General Técnica y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, veintitrés de julio de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO					
Contrato	Empresa a abonar	CIF	Importe	Concepto	Nº Facturas
Servicio de reparación de averías y cambios de material funbible SNS-O	Computadores Navarra S.L. (1)	B31107865	7.732,49 €	Mayo 2025 - Junio 2025	▪ VARIOS
Transporte de muestras analíticas, valija e instrumental clínico en Atención Primaria	Transportes Boyacá, S.L. (2)	B28617256	47.719,81 €	Mayo 2025	▪ FL/870/25
Transporte de muestras analíticas, valija e instrumental clínico en Atención Primaria	Transportes Boyacá, S.L. (2)	B28617256	47.719,81 €	Junio 2025	▪ FL/1056/25
Servicio de monitorización de temperatura corporal y otras constantes pacientes HUN	Vitio Medical, S.L. (3)	B71426506	9.677,58 €	Mayo 2025	▪ 014 ▪ 015
Servicio gestión residuos del grupo 3 en centros de Atención Primaria	Elirecon ERC, S.L. (4)	B20540357	19.666,29 €	Marzo 2025 - Mayo 2025	▪ 2025/A/1668 ▪ 2025/A/2099 ▪ 2025/A/2622
Transporte sanitario público urgente y no urgente zonas de Pamplona, de Baztán-Bidasoa-Alsasua y de Estella-Tafalla	Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L. (5)	B31399256	1.444.769,15 €	Mayo 2025	▪ 25000094
		TOTAL	1.577.285,13 €		

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos del año 2025 de las siguientes partidas:

- (1) 540007-52010-2160-311100 "Reparación y mantenimiento equipos, programas informáticos y telecomunicaciones"
- (2) 547001-52300-2231-312200 "Transporte sanitario"
- (3) 543000-52200-2279-312300, "Otros trabajos realizados por terceros"
- (5) 547001-52300-2277-312200 "Gestión de Residuos"
- (4) 540002-52833-2231-311100 "Plan de atención de emergencia sanitaria y ambulancias"

RESOLUCIÓN 866/2025, de 28 de julio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 7.732.49 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa COMPUTADORES NAVARRA, S.L, por regularización del servicio de reparación de averías, cambio de material fungible o consumible del parque informático del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante periodo que comprende desde el 01 de mayo de 2025 hasta el 30 de junio de 2025.

El informe de la Subdirección de Sistemas y Tecnologías para la Salud del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 7.732.49 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas a la empresa COMPUTADORES NAVARRA, S.L, por regularización de los pagos de las facturas correspondientes a los gastos excluidos de la siguiente licitación para el mantenimiento del parque informático de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, durante el periodo que comprende desde el 01 de mayo de 2025 hasta el 30 de junio de 2025.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa COMPUTADORES NAVARRA S.L. ha realizado este servicio en las condiciones pactadas con la Subdirección de, Sistemas y Tecnologías para la Salud del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de la empresa COMPUTADORES NAVARRA, S.L del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el acuerdo del Gobierno de Navarra, de 23 de julio de 2025.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

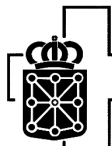
1º.- Reconocer la obligación de abonar 7.732.49 euros a la empresa COMPUTADORES NAVARRA, S.L. (NIF: B31107865), por regularización del servicio de reparación de averías, cambio de material fungible o consumible del parque informático del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante periodo que comprende desde el 01 de mayo de 2025 hasta el 30 de junio de 2025.

2º.- Autorizar un gasto de 7.732.49 euros para abonar a la empresa COMPUTADORES NAVARRA, S.L las facturas detalladas en el cuadro, correspondientes a la regularización de la prestación del servicio de reparación de averías y cambios de material fungible o consumible del parque informático del Servicio Navarro de Salud–Osasunbidea, durante el periodo que comprende desde el 01 de mayo de 2025 hasta el 30 de junio de 2025:

Nº FACTURA	Nº EXPEDIENTE	IMPORTE	FECHA
CONA 25 3101	190002590	360,7	12/05/2025
CONA 25 3102	190002591	349,93	12/05/2025
CONA 25 3275	190002592	669,84	27/05/2025
CONA 25 3276	190002593	75,14	27/05/2025
CONA 25 3277	190002594	349,93	28/05/2025
CONA 25 3421	190002595	321,21	02/06/2025
CONA 25/3683	190002987	539,06	12/06/2025
CONA 25/3684	190002988	321,21	13/06/2025
CONA 25/3685	190002989	527,44	13/06/2025
CONA 25/3687	190002990	103,82	13/06/2025
CONA 25/3689	190002991	479,04	13/06/2025
CONA 25/3690	190002992	735,64	13/06/2025
CONA 25/3777	190002993	417,57	13/06/2025
CONA 25/3779	190002994	508,08	23/06/2025
CONA 25/3785	190002995	527,44	23/06/2025
CONA 25/3786	190002996	575,84	23/06/2025
CONA 25/3788	190002997	308,67	24/06/2025
CONA 25/3789	190002998	394,34	24/06/2025
CONA 25/3796	190003019	167,59	25/06/2025
TOTAL:		7.732,49	

3º.- Imputar el gasto de 7.732.49 euros, IVA 21% incluido, con cargo a la partida 540007 52010 2160 311100 Reparación y mantenimiento de equipos, programas informáticos y telecomunicaciones, correspondiente al Presupuesto de Gastos del año 2025.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad, y a la Subdirección de Sistemas y Tecnologías para la Salud del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.



Servicio Navarro de Salud
Osasunbidea

5º.- Notificar esta Resolución COMPUTADORES NAVARRA, S.L, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126.3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, veintiocho de julio de dos mil veinticinco.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Jesús Alfredo Martínez Larrea